

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2021 00083 00**

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante recorrió las excepciones de mérito formuladas por el demandado¹, por lo cual y dando aplicación al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se prescinde del traslado por secretaria y se incorporan al plenario dicho escrito.

Encontrándose trabada la Litis, señálese la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM)** del **dieciséis de abril** del año 2024, para llevar a cabo la audiencia **inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La parte interesada deberá hacer comparecer a la audiencia a los testigos solicitados en la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella, se advierte que en el desarrollo de la audiencia puede limitarse el número de testigos. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Sin perjuicio de la prevención que antecede, téngase en cuenta que el decreto de pruebas se concretará en la audiencia.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de **instrucción y juzgamiento** en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

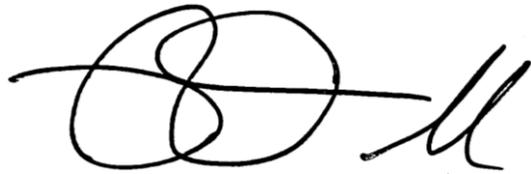
Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

Asimismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma LIFESIZE, por secretaria hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

Notifíquese, (2)

¹ Archivo Digital "35DescorreTrasladoExcepciones"



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89047acae01f7bd8ed82675e1b6bb5ecc8dbdd3954a56dd5d68e3e0bfa6202fe**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>